



Circular: SC 246/09 de 26 de mayo de 2009..... **C.** SC 246/09 (25-5)

Asunto: Instrucciones en materia de autorización de comisiones de servicio.

Origen: Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

Ámbito de aplicación: Servicios Centrales
Áreas de Gestión Sanitaria
Hospitales.
Distritos de Atención Primaria.
Centros de Transfusión Sanguínea.
Intervención Central e Intervenciones Provinciales y de Centros.

Mediante Resolución 9/2002 (05-03) la entonces Dirección General de Personal y Servicios dictó instrucciones para la autorización de comisiones de servicio al personal estatutario. Aquellas instrucciones partían de la regulación de las comisiones de servicio previstas en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, regulación ésta que a falta de normas propias del personal estatutario se aplicaba a este colectivo por vía de supletoriedad.

Tras la aprobación del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud por la Ley 55/2003, ya existe una regulación propia por lo que no hay que acudir a norma supletoria alguna, regulación propia contenida en el artículo 39 de dicho Estatuto en términos algo diferentes a los de la normativa funcionarial, lo que aconseja el dictado de unas nuevas instrucciones que actualicen las anteriores y determinen el procedimiento a seguir para la autorización de comisiones de servicio.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Competencia para la autorización de las comisiones de servicio.

La competencia para la autorización de las comisiones de servicio del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud reside en esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

SEGUNDA.- Comisiones de servicio con implicación de otra Comunidad Autónoma.

1. De personal estatutario del SAS para prestar servicios en otra Comunidad Autónoma: No se autorizarán comisiones de servicio a profesionales estatutarios del Servicio Andaluz de Salud para prestar servicios fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía salvo casos excepcionales en los que prime el interés general, que se analizarán en cada caso. Para su tramitación, el Servicio de Salud correspondiente deberá dirigirse a esta Dirección General

solicitando la autorización de la comisión de servicio que proponga, contando con el consentimiento del profesional y justificando la necesidad u oportunidad de su concesión. Estas comisiones se concederán por plazo máximo de 12 meses, susceptibles de prórroga a tramitar con las mismas formalidades que la petición inicial. No se atenderán las solicitudes que, en su caso, puedan ser presentadas a esta Dirección General directamente por los profesionales interesados solicitando su concesión.

2. De personal estatutario de otros Servicios de Salud para prestar servicios en el SAS: En este caso, la concesión o denegación de la misma corresponderá al órgano con competencia para ello en el Servicio de Salud de origen, al que esta Dirección General formulará la correspondiente solicitud a propuesta de la Dirección Gerencia del Hospital, de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria, de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria o de la Dirección del Centro de Transfusión Sanguínea que pretenda contar con los servicios del profesional de que se trate, y concurriendo el consentimiento de éste.

TERCERA.- Comisiones de servicio en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

1. Consideraciones generales:

De conformidad con el artículo 39 del Estatuto Marco, las comisiones de servicio se podrán autorizar para la ocupación temporal tanto de una plaza o puesto de trabajo que se encuentre vacante, como si la plaza o puesto de trabajo tiene una persona titular pero se encuentra temporalmente desatendido por ella y siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen. No se configuran, por tanto, como un derecho de los profesionales sino como una forma de provisión temporal de los puestos de trabajo atendiendo a las necesidades del servicio.

Por esta razón, la comisión de servicio autorizada para una plaza vacante plantea una cierta similitud con el nombramiento de interinidad, en el sentido de que, en todo caso, deberá finalizar la misma cuando la plaza o puesto de trabajo se ocupe por una persona titular definitiva tras el correspondiente procedimiento reglamentario al efecto, o, en su caso, por amortización o desdotación de la plaza.

Y también por la misma razón, la comisión de servicio autorizada para una plaza cuya persona titular la tiene temporalmente desatendida plantea una cierta similitud con el nombramiento de sustitución, en el sentido de que, en todo caso, deberá finalizar la misma cuando la persona titular de la plaza o puesto de trabajo pase a atenderla de nuevo, es decir, se reincorpore a ella. En el caso de no reincorporación por pérdida del derecho de reserva a la plaza o puesto de trabajo, se podría, no obstante, mantener al profesional en comisión de servicio con cargo ya a la plaza vacante.

Pero no se puede perder de vista que el condicionamiento principal para la viabilidad de una comisión de servicio viene establecido precisamente en las necesidades del servicio, las cuales pueden perdurar en el tiempo hasta que se produzca alguna de las causas de finalización anteriormente reseñadas, pero también pueden desaparecer antes de que ocurra alguna de estas causas de obligada finalización, lo que igualmente debe poner fin a la autorización de la comisión de servicio.

2. Procedimiento para la autorización:

2.1. Las personas titulares de las Direcciones Gerencias de Hospitales, de Distritos de Atención Primaria, de las Gerencias de las Áreas de Gestión Sanitaria, y de los Centros de Transfusión Sanguínea que necesiten ocupar temporalmente una plaza o puesto de trabajo

vacante o temporalmente desatendida por un profesional concreto bajo la fórmula de comisión de servicio, deberán obtener la conformidad a tal fin por parte de la persona titular de la Dirección/Gerencia del Hospital, Distrito, Área de Gestión Sanitaria o Centro de Transfusión Sanguínea donde el profesional tenga su destino, y también la expresa conformidad del profesional para ello. Esta última conformidad se entiende implícita en la solicitud que al efecto haya podido presentar éste ante la Dirección/Gerencia de la Institución que solicite posteriormente la comisión de servicios.

2.2. Documentado lo anterior, la Dirección/Gerencia correspondiente elevará propuesta a esta Dirección General para concesión de la comisión de servicio, con indicación expresa de si la cobertura temporal se refiere a plaza vacante o a plaza temporalmente desatendida.

2.3. Esta Dirección General, tras las verificaciones oportunas, resolverá sobre la petición formulada por la Dirección/Gerencia, autorizando o, en su caso, denegando lo solicitado y lo comunicará a la Dirección/Gerencia solicitante la que, a su vez, dispondrá lo necesario en coordinación con el Centro de origen para la efectividad de la comisión de servicio que se autorice, efectividad que, en todo caso, tendrá fecha posterior a la de la autorización por parte de esta Dirección General y para la que resultará imprescindible la conformidad expresa del profesional afectado sobre las condiciones en que la comisión se autoriza, conformidad expresa que se ha de remitir a esta Dirección General para su debida constancia.

3. Finalización de la comisión de servicio:

3.1. La comisión de servicios finalizará de manera automática:

A) En los casos de ocupación de plaza o puesto de trabajo vacante, por incorporación a la misma de persona estatutaria fija tras el correspondiente procedimiento de provisión. Estas son las comisiones de servicio a que se refiere la Resolución de esta Dirección General de 4 de agosto de 2008 sobre criterios de desplazamiento del personal que ocupa plaza con carácter provisional (BOJA núm. 162, de 14-8-08) en su instrucción segunda b).

B) En los casos de ocupación de plaza o puesto de trabajo temporalmente desatendido, por reincorporación de la persona titular de dicha plaza o puesto de trabajo, o por pérdida de su derecho de reserva al mismo, salvo que la Dirección/Gerencia del Centro solicite la continuidad de la comisión de servicio en la consideración de plaza vacante.

3.2. La comisión de servicio finalizará también con anticipación a las anteriores causas obligadas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen y mediante resolución motivada que habrá de efectuar la persona titular de la Dirección/Gerencia de la Institución en la que se viniera prestando estos servicios.

CUARTA.- Efectividad.

Las instrucciones contenidas en la presente Circular tendrán validez desde el día de su firma, quedando sin efectos las anteriores instrucciones contenidas en la Resolución 9/2002 (05-03) de la entonces Dirección General de Personal y Servicios.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
Y DESARROLLO PROFESIONAL,**

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.

